



002243 29 ENE 2026

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 16 numeral 10 del Decreto No. 2269 de 2023 “por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

CONSIDERANDO

Que MARILY FIORANYELIS CARRANZA FLORES identificada con Permiso por Protección Temporal N° 6257871 expedida en Bogotá D.C., radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de Caracas en República Bolivariana de Venezuela, el día 4 de Diciembre de 2025, a favor de DIEGO ALEJANDRO TORREALBA CARRANZA, identificado con Permiso por Protección Temporal N°6258096 de Bogotá D.C., a la cual se le dio el número de radicado 2025-ER-0553954.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación 2025-ER-0553954 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 11 de Diciembre de 2025 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"Efectuando la respectiva verificación de los documentos allegados a la solicitud de convalidación, se evidencia que algunos de ellos no cuentan con los requisitos mínimos establecidos para tal efecto, por lo que se le solicita adjuntarlos única y exclusivamente en formato PDF, renombrar los archivos de acuerdo a cada uno de los requisitos y/o subsanar teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Requisito 3 - Reconocimiento de la Autoridad Competente: No se evidencia la legalización del certificado de estudio realizado en la República Bolivariana de Venezuela por parte de la Autoridad Educativa correspondiente, cuanta con un sello y firma de dicha autoridad.

- Requisito 4 - Apostilla: El país de donde provienen los documentos, hace parte de la Convención de La Haya. Por tanto, debe anexar la Apostilla de los documentos expedidos en la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo establece la Convención.

Continuidad Resolución "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia constató que debe aportar los requisitos solicitados en los numerales anteriores (3 y 4), en el término máximo de un (1) mes prorrogable hasta por el término igual.

Vencidos los términos anteriores, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, no obstante, podrá hacer nuevamente la solicitud cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Resolución 024302 del 24 de diciembre de 2021.

Los documentos deben ser cargados en la plataforma de Convalidaciones ([https://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/TMS.Solution.MENCONV/\(SwgUB8M 7\)/RP/es/Home/Inicio](https://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/TMS.Solution.MENCONV/(SwgUB8M%207)/RP/es/Home/Inicio)), empleando su usuario y contraseña.

En caso de duda o necesidad de verificación, comuníquese única y exclusivamente con la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía al número (601) 22 22800 si llama desde Bogotá, y si llama de otra parte del país, hacerlo al número 018000 - 910122 o a la Mesa de Ayuda del Ministerio de Educación Nacional de Colombia (601) 4321215, línea gratuita nacional 018000510258".

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número 2025-ER-0553954 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 11 de diciembre de 2025.

Que atendiendo a que MARILY FIORANYELIS CARRANZA FLORES, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de Caracas en República Bolivariana de Venezuela, tramitada bajo el expediente 2025-ER-0553954 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número 2025-ER-0553954, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de Caracas en República Bolivariana de Venezuela, de DIEGO ALEJANDRO TORREALBA CARRANZA, identificado con Permiso por Protección Temporal N°6258096 de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación 2025-ER-0553954.

Continuidad Resolución "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


SOLMAN YAMILE DIAZ OSSA
DIRECTORA

Elaboró: Melisa Reina Espinosa
Revisó: Samara Milena Barboza Cantillo
Aprobó: Solman Yamile Diaz Ossa